

## RECURSO DE REVISIÓN CEAIP-RR-047/2009

**PROMOVENTE:** JOSÉ GUERRA.

**ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO:** RESPUESTA CONTENIDA EN EL SISTEMA SISTIL, CON FOLIO 000018 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009.

**AUTORIDAD DEMANDADA:** LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ASUNTO:** Se rinde Informe y se formulan Alegatos.



(69) fojas anexos.

### COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO PRESENTE:

**DIPUTADO FELIX VAZQUEZ ACUÑA**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura del Estado, como lo acredito con la copia certificada del ejemplar número 75 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2007, el cual contiene de Acuerdo número 3, relativo a la integración de dicha Comisión Legislativa que actualmente presido, y con fundamento en lo establecido del artículo 128, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en representación de este Poder Legislativo comparezco ante esa Honorable Comisión, dentro del expediente citado al rubro, relativo al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano JOSÉ GUERRA, en términos de los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Zacatecas aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 56 A de la Ley de Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, y nombrando como mis Abogados Patronos, a los **CC. LICENCIADOS JOSÉ LUÍS DE ÁVILA ALFARO, J. MARCOS FLOREZ GUTIERREZ, ALFONSO HURTADO GUERRA Y RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA ROSA**, para que de manera conjunta o de forma separada oigan y reciban notificaciones, con facultades para efectuar promociones, atender requerimientos, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas y en general, para que sigan en todas sus fases el Recurso en el cual hoy se comparece; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que ocupa precisamente dicha Entidad, siendo el de Avenida Fernando Villalpando, esquina San Agustín, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Zacatecas Capital, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 52, fracción III y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en vigor, en tiempo y forma legal a nombre de mi representada, expreso los argumentos que fundan y motivan la respuesta que se dio a la solicitud del ciudadano JOSÉ GUERRA en fecha 31 de agosto del año en curso, así como los alegatos que estimo son procedentes en el caso concreto.

**PRIMER ARGUMENTO.-** el Ciudadano JOSÉ GUERRA manifestó: "Por medio de la presente solicito intervenga la CEAIP ante la negativa a la información solicitada a la LIX Legislatura del Estado.

En su respuesta ponen como argumento legal el artículo 31 de la Ley de Fiscalización cuando este fundamento aplica para la Auditoría Superior del Estado y no para el Poder Legislativo. Así mismo se cita el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas sin embargo no es correcto el argumento legal citado puesto que la fracción citada claramente cita que se puede reservar cuando sea información interna y la solicitada es

información pública, proveniente de una revisión de una instancia pública y que el dictamen que se emite es de interés público. Importante citar el Artículo 20 de la

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ampara nuestra solicitud y deja en entredicho la reserva que quiere hacer la Legislatura, siendo que la información solicitada no encuadra en alguna hipótesis de excepción, no se amenaza interés protegido por la ley y es mayor el beneficio que el perjuicio en la desclasificación de la información, siendo que la población requiere saber del uso de los recursos públicos si estos fueron aplicados debidamente o no. También citar el artículo 22 y 23 de la LAIPEZ que ampara nuestra solicitud. Se requiere la información en base al derecho que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la LAIPEZ. Por lo anterior se interpone recurso para que la CEAIP intervenga a favor de transparencia y la rendición de cuentas a la que se deben todas las instancias de gobierno y no a la opacidad en que quiere enfrascarse al Legislatura Local."

En opinión de esta Soberanía Popular, no asiste la razón al ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que dice:

**Artículo 31.-** "La Auditoría Superior del Estado, tendrá un plazo de cinco meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que la Legislatura, o en su caso, la Comisión Permanente, le remita la correspondiente Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de que se trate, mismo que tendrá carácter público; **hasta que sea leído como dictamen en el Pleno de la Legislatura; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.**"

*(Reformado P.O.G. número 5, de fecha 18 de Enero de 2006, Decreto número 223)*

*(Reformado P.O.G. número 60, de fecha 28 de Julio de 2007, Decreto número 526).*

Del anterior precepto legal se advierte que el informe de resultados que remite la Auditoría Superior del Estado respecto a cuenta pública 2006, 2007 y 2008 del Municipio de Jerez tendrá carácter público HASTA EL MOMENTO PROCESAL QUE SEA LEÍDO Y APROBADO COMO DICTAMEN EN EL PLENO DE LA LEGISLATURA.

Es evidente, que en atención a que la información que solicita el ciudadano JOSÉ GUERRA en el caso concreto, no tiene el carácter de público, en virtud de que aún no se ha emitido y presentado por la Comisión el dictamen ante el Pleno de esta Soberanía Popular. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19, 20, 22 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la pretensión del ciudadano JOSÉ GUERRA es una información considerada reservada.

De tal suerte, que con fundamento en lo establecido por el artículo 37 fracción III del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, la respuesta que se le dio al solicitante en fecha 31 de Agosto del año en curso por esta Soberanía Popular, fue apegada a Derecho, en atención de que la información que pretende el ciudadano está clasificada como reservada. En consecuencia, ruego a esa Honorable Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública, declare improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ GUERRA, ratificando en todas y cada una de sus partes nuestra

respuesta dada en fecha 31 de Agosto de 2009. Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito se tenga a esta Legislatura como exentada de proporcionar la información en comento, en virtud de que la misma esta clasificada como información reservada en los términos expuestos en este documento.

#### PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que consiste en la solicitud del Ciudadano JOSÉ GUERRA de fecha 25 de Agosto de 2009 a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que consiste en la respuesta dada al Ciudadano JOSÉ GUERRA de fecha 31 de Agosto de 2009.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que consiste en copia debidamente certificada del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 75 de fecha 19 de Septiembre de 2007, en el cual obra el Acuerdo mediante el cual se integra la Comisión de Puntos Constitucionales.

5.- **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humano, consistente en las presunciones que haga esa Comisión para llegar a la verdad legal y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

**6- LA INSTRUMENTAL.-** Consistente en todo lo que se actúe y que beneficie a los intereses de la Entidad que represento, en el entendido de que el propio oficio que se combate, por si sólo demuestra la legalidad de la respuesta.

#### ALEGATOS

Como podrá advertir de la contestación, el Poder Legislativo, sostiene que la información solicitada tiene el carácter de reservada toda vez que confirma a los ordenamientos invocados hasta en tanto, la información solicitada sobre la misma sea producto de un Dictamen y este sea leído y aprobado, será considerada información pública.

**Por lo expuesto a esa COMISIÓN**, atentamente solicito:

1. Se me tenga por ofrecidas las pruebas en los términos en que las ofrezco y en su oportunidad sean admitidas las mismas.

2. Se reconozca la personalidad con la que comparezco, rindiendo el Informe Correspondiente, así como formulando los Alegatos que considero procedentes.

3. Se me tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio de la presente promoción y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los **C.C. LICENCIADOS JOSÉ LUÍS DE ÁVILA ALFARO, J. MARCOS FLOREZ GUTIERREZ, ALFONSO HURTADO GUERRA Y RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA ROSA**, con las facultades que dejé expresadas en el mismo apartado.

4. Se reconozca la personalidad con la que comparezco, rindiendo el Informe Correspondiente, así como formulando los Alegatos que considero procedentes.

5. Una vez valoradas nuestras pruebas, así como mi Informe y Alegatos, declarar improcedente el Recurso hecho valer y en consecuencia confirmar la respuesta contenida en el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa, de fecha 31 de agosto de 2009.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ZACATECAS, ZAC., A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. FELIX VAZQUEZ ACUÑA  
PRESIDENTE**

